



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

coordinacionpolitica.sre.gob.mx

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo Marco de Colaboración, entre la Secretaría de Educación y la Unidad de Integración Educativa del Estado de Nuevo León, de los Estados Unidos Mexicanos, y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.
Áreas de Cooperación:	a) Educación.
Fecha en que se firmó:	14 de noviembre de 2017.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia:	Indefinida.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA.

La Secretaría de Educación y la Unidad de Integración Educativa del Estado de Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la SECRETARÍA y la UNIDAD) y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (en lo sucesivo el ILCE), en adelante denominadas conjuntamente como las Partes:

ANIMADAS por el deseo de intensificar su cooperación para la ejecución de programas que contribuyan a la educación;

CONSIDERANDO el interés compartido en realizar actividades de capacitación que aporten elementos para una mejor comprensión de los fenómenos educativos y económicos, así como para la identificación de políticas y acciones que tienen un impacto en estas áreas;

TOMANDO en cuenta que el ILCE es un Organismo Internacional de conformidad con las disposiciones del Convenio de Cooperación que celebran los países de América Latina y el Caribe, para Restructurar el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, firmado en la Ciudad de México el 31 de mayo de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1979, modificado por resolución del Consejo Directivo publicado en dicho órgano informativo el 2 de junio de 1995, así como por el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, relativo a la Sede del Instituto y a las Misiones Permanentes que se Acrediten ante dicho Instituto, firmado en la Ciudad de México el 10 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1982;

CONSIDERANDO que el ILCE tiene como objetivos la cooperación regional en la investigación, experimentación, producción, distribución y difusión de materiales audiovisuales, la formación y capacitación de recursos humanos en el área de la tecnología educativa, la recopilación de materiales y documentación audiovisuales y los demás que convengan a los Estados Miembros, así como cooperar con autoridades e instituciones para fortalecer producciones nacionales y subregionales de materiales didácticos audiovisuales, proporcionando el apoyo de documentación audiovisual con que cuenta y en el establecimiento y operación de centros subregionales o nacionales;

CONSIDERANDO que los Estados Unidos Mexicanos es Estado Miembro del ILCE, por lo que lo reconoce como organismo internacional, así como su régimen de privilegios e inmunidades, de conformidad con los tratados citados;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I




Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre "**LAS PARTES**" para la formación profesional y capacitación a través de la organización e impartición de cursos, diplomados, programas educativos y demás eventos de tipo académico, científico y de investigación que sean de interés y beneficio mutuo para "**LAS PARTES**", ya sean de carácter presencial o a distancia, así como posibles producciones o co-producciones e intercambio de acervos audiovisuales de conformidad con sus posibilidades técnicas e intereses institucionales.

ARTÍCULO II

Compromisos de las Partes

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo actividades en las siguientes áreas de cooperación:

1. Formación profesional, capacitación y certificación a través de la organización e impartición de cursos, diplomados, programas educativos y demás eventos de tipo académico, científico y de investigación que sean dirigidos al Fortalecimiento Docente y de Supervisión Escolar, con el propósito de abatir el Rezago y Elevar el Aprovechamiento Escolar. 
2. Producción o co-producción de materiales audiovisuales e impresos de carácter didáctico, o para otros fines que decidan de común acuerdo, para apoyar los objetivos y funciones que cada Parte tiene asignados. 
3. Promoción de proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las tareas que desarrolla cada Parte, y que sirvan para ofrecer respuestas aplicables a los campos del conocimiento científico y técnico que son propios de las disciplinas que cada cual domina.
4. Asesoría científica y técnica para el cumplimiento de programas, actividades, objetivos o funciones que cada Partes desarrolle al interior de sus respectivas instituciones. 

5. Promoción mutua en sus respectivos órganos de difusión de actividades académicas, de investigación, y de información desarrolladas por cada Parte.
6. Impulsar acciones que conlleven al avance social-educativo a través de los medios de comunicación y el desarrollo tecnológico de punta, para lograr una mejor y más amplia distribución de los servicios en toda la población e incrementar la equidad de oportunidades para todos los sectores de la sociedad.
7. Desarrollo de plataformas tecnológicas para espacios virtuales de aprendizaje diseñados para la actualización y toma de decisiones.
8. Cooperación entre **"LAS PARTES"** con el fin de compartir experiencias en el ámbito del desarrollo de investigación, desarrollo y estrategias de la tecnología informática.
9. Todas aquéllas áreas que de común acuerdo decidan y sirvan para el eficaz cumplimiento del presente Instrumento.

ARTÍCULO III Instrumentos Específicos

"LAS PARTES" suscribirán los Instrumentos específicos que resulten necesarios para establecer los compromisos que se deriven de las acciones de colaboración señaladas en el Artículo anterior, debiendo establecer los objetivos, el detalle de las actividades, el cronograma de trabajo, los compromisos de cada una de **"LAS PARTES"**, los resultados esperados, y la asignación de los recursos (humanos, materiales y financieros) que se destinarán para su ejecución conforme a la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable.

ARTÍCULO IV Coordinación y Seguimiento

Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, **"LAS PARTES"** designan a los siguientes responsables:

- a) Por la SECRETARÍA y la UNIDAD: El Secretario de Educación y Director de la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León
- b) Por el ILCE: A la Jefa de la Unidad de Proyectos Educativos

ARTÍCULO V **Relación Laboral**

El personal designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la realización de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO VI **Entrada y Salida de Participantes**

"SECRETARÍA y la UNIDAD" se apoyará en las autoridades mexicanas competentes, a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada a los Estados Unidos Mexicanos, permanencia y salida de los participantes extranjeros que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración derivadas del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y no podrán dedicarse a ninguna otra actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO VII **Propiedad Intelectual**

"LAS PARTES" acuerdan que los aspectos relativos a los derechos de autor y de propiedad intelectual de las obras que se desarrollen con motivo del presente Acuerdo, se establecerán de común acuerdo, en los Instrumentos Específicos a los que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, determinando en los que se determinará caso por caso, el debido reconocimiento a quien corresponda la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de dichas obras.

ARTÍCULO VIII **Información y Asistencia Recíproca**

"LAS PARTES" se comprometen a mantener una estrecha comunicación y a otorgarse asistencia e información oportuna respecto del cumplimiento de los compromisos que se adquieren mediante el presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad vigente, y aplicable en la materia.

ARTÍCULO IX **Relaciones de Cooperación**

La cooperación realizada en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que **"LAS PARTES"** hayan adquirido, en

virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean Parte.

ARTÍCULO X Cesión de Derechos

"LAS PARTES" se obligan a no ceder en forma parcial ni total, a ningún tercero los derechos y obligaciones que se deriven del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XI Protección de la Información

Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes aplicables, la información intercambiada en el marco del presente Acuerdo no podrá ser publicada o transferida por **"LAS PARTES"** a una tercera parte, sin la previa autorización escrita de la Otra, en los términos de la normatividad aplicable y vigente para cada una de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" clasificarán toda la información intercambiada o que se genere con motivo de la ejecución del presente Instrumento, en términos de su respectiva normativa aplicable en materia de protección de la información.

ARTÍCULO XII Responsabilidad Civil

"LAS PARTES" acuerdan que no serán responsables por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse recíprocamente con motivo del paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo. En su caso, las actividades se reanudarán en las mismas condiciones cuando desaparezcan las causas que les dieron origen.

ARTÍCULO XIII Solución de Controversias

El presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las actividades derivadas del mismo, será resuelta de común acuerdo por escrito.

ARTÍCULO XIV Disposiciones Finales

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida. Sin perjuicio de ello, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por concluido en cualquier momento, previo aviso por escrito que realice

cualquiera de las Partes con 30 (treinta) días de anticipación. En este caso, “**LAS PARTES**” tomarán las providencias necesarias, a efecto de que las actividades que se hubieren iniciado durante la vigencia del mismo se desarrollen hasta su total conclusión.

Este Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones o adiciones, a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objetivo debiendo iniciar la fecha en que estas iniciaran su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el día 14 de Noviembre de 2017, en dos (2) ejemplares originales en idioma español.

**POR LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y LA UNIDAD DE
INTEGRACIÓN EDUCATIVA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN DE
LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



**ARTURO ESTRADA CAMARGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
DIRECTOR**

**POR EL INSTITUTO LATINOAMERICANO
DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA**



**JOSÉ PABLO RENÉ AÑOMOZA Y
PALACIO
DIRECTOR GENERAL**



**GUADALUPE PATRICIA CABRERA
MUÑOZ
JEFA DE LA UNIDAD DE PROYECTOS
EDUCATIVOS**